

OPERACION RENTA 2·0·0·4

SUPLEMENTO TRIBUTARIO

Línea 7: Intereses reales positivos por depósitos bancarios, actualizados	\$ 298.000 (+)
Línea 9: Sueldos percibidos como trabajador dependiente	\$ 22.321.820 (+)
Línea 10: Incremento por impuesto de 1a. Categoría por los dividendos percibidos	\$ 71.429 (+)
Línea 12: Intereses reales negativos por depósitos bancarios, actual	\$ 80.000 (-) <hr/>
Línea 13: SUBTOTAL	\$ 28.936.249 (=)
Línea 17: Base Imponible de Global Complementario	\$ 28.936.249 (=)
Línea 18: Impuesto Global Complementario según tabla	\$ 3.067.628 (+)
Línea 29: Crédito por impo. único de 2 ^a . Categoría, más diferencia de impuesto por la reliquidación de dicho tributo declarada en la última Columna de Línea 42	\$ 2.213.414 (-)
Línea 31: Crédito por impo. de 1a. Categoría	\$ 71.429 (-)
Líneas 32 (Código 304) y 33 (Código 31): Impo. Global Complementario determinado	\$ 782.785 (+)
Línea 42 (Código 25): Diferencia de impo. único de 2a. Categ. por reliquidación de dicho tributo, según Form. N° 2514	\$ 1.577.860 (+)
Línea 46: Pagos Provisionales actualizados	\$ 850.000 (-) <hr/>
Línea 53: Resultado Liquidación Anual Impo. Renta	\$ 1.510.645 (=)
Línea 57: Impuesto a Pagar, más reajuste Art. 72 Ley de la Renta, según Línea 58	\$ 1.510.645 (+) <hr/>

Si la Sociedad de Profesionales indicada, respecto de una o más empresas no recibió los certificados pertinentes, la información relativa a dicha columna, deberá proporcionarla de acuerdo a las Boletas de Honorarios emitidas, teniendo presente, en estos casos, que los honorarios y el correspondiente impuesto retenido sobre ellos, debe registrarse en forma anual y debidamente reajustados por los Factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que se percibieron efectivamente las rentas o se retuvo el impuesto respectivo, según corresponda.

Línea: HONORARIOS ANUALES CON RETENCION. COLUMNA IMPUESTO RETENIDO

ACTUALIZADO: Registre el total de la columna (6) del Certificado N° 1 y/o el de la columna (9) del Certificado N° 2, emitidos por los agentes retenedores, cuyos modelos se presentaron en la Letra (B) anterior. Si se han recibido más de un certificado, los totales de las columnas antes indicadas de cada documento deberán sumarse y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Impuesto Retenido Actualizado", Código (492).

Línea: HONORARIOS ANUALES SIN RETENCION. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Registre en esta línea la suma anual de los honorarios brutos pagados por personas no obligadas a efectuar la retención de impuesto de 10%, debidamente reajustados, de acuerdo con los factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento, considerando para tales fines, el mes de la percepción de la renta correspondiente.

Línea: TOTAL INGRESOS BRUTOS. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Anote en esta línea la cantidad que resulte de sumar los valores registrados en las líneas anteriores (Códigos 461 y 545), la que constituye los Ingresos Brutos Anuales del ejercicio, debidamente actualizados.

Línea: GASTOS EFECTIVOS: En esta línea la sociedad de profesionales deberá registrar los gastos efectivos incurridos en el desarrollo de su respectiva actividad o profesión, anotando en el (Código 465) el monto anual de éstos, debidamente reajustados por los factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes del pago o desembolso efectivo del gasto.

Para los efectos de esta rebaja, sólo deben considerarse los gastos efectivamente desembolsados o pagados en el desarrollo de la actividad, siempre y cuando éstos cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos: (i) Que se hayan pagado efectivamente en el ejercicio comercial 2003, excluyendo todos aquellos gastos no pagados o adeudados al término del citado período (ii) Que sean necesarios para producir la renta, es decir, que sean inevitables u obligatorios, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino además, su monto, esto es, hasta qué cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio (iii) Que su monto esté debidamente acreditado con documentos fehacientes que disponga el contribuyente o con los medios que pueda exigir el SII (iv) Que se relacionen directamente con el ejercicio de la actividad, es decir, que no se traten de gastos ajenos al giro del contribuyente.

Este tipo de sociedades para la deducción de los gastos efectivos deben atenerse a las mismas instrucciones comentadas en el N° 2 de la letra (B) precedente, en cuanto a qué tipo de gastos pueden rebajar y la forma de calcular la depreciación de los bienes del activo inmovilizado, teniendo presente que dentro de dichos gastos deben comprenderse como tales las contribuciones de bienes raíces pagadas por estos contribuyentes respecto de los inmuebles destinados a la actividad profesional. El Cuadro Resumen de Depreciación y la forma de determinar la renta de Segunda Categoría que corresponde a sus socios, debe quedar registrada en el Libro de Contabilidad General o en el de Inventarios y Balances.

Líneas: MONTO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ART. 42 BIS Y GASTOS PRESUNTOS: 30%, con tope de \$ 5.353.020. Estas líneas no deben ser utilizadas por las sociedades de profesionales que se analizan, ya que este tipo de contribuyente sólo tiene derecho a rebajar los gastos efectivos incurridos en el desarrollo de su actividad y comentados en el Código (465) precedente, y en ningún caso rebajar ahorro previsional voluntario del artículo 42 bis de la LIR (Código 770), ya que esta deducción sólo beneficia a las personas naturales, y menos dicho tipo de sociedades pueden rebajar gastos presuntos o estimados. (Código 494)

Línea: TOTAL HONORARIOS: Anote en esta línea la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la línea "Total Ingresos Brutos" (Código 547), el monto de los gastos efectivos registrados en el Código (465). Dicho valor así determinado, si es positivo deberá anotarse en el Código (467), y luego sumarse con los valores que se registran en las líneas siguientes (Códigos 479 y 617) cuando existan éstos, anotando el resultado de dicha suma en la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618), y luego, sólo el valor registrado en el Código (619) de dicha línea, trasladarse a la Línea 49 (Código 198) del Formulario N° 22. Si no existen cantidades a registrar en las líneas de los Códigos (479 y 617), de todas maneras el valor determinado en la línea "Total Honorarios" (Código 467), deberá trasladarse a la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618), sin trasladarlo a ninguna línea del Formulario N° 22. Si el resultado de la línea "Total Honorarios" (Código 467) es negativo, debe registrarse en dicha línea entre paréntesis, sin que sea procedente que el citado valor se compense con los valores registrados en los Códigos (479 y 617), y sin trasladarse, además, a ninguna línea del Formulario N° 22.

(C) Socios de sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría

- (1) Los socios de Sociedades de Profesionales que declaran en esta línea, son aquellos pertenecientes a sociedades clasificadas en la Segunda Categoría, que no hayan optado por declarar las rentas provenientes de su actividad, de acuerdo con las normas de la Primera Categoría, según lo dispuesto por el inciso tercero del N° 2, del Art. 42 de la ley. Estas personas la participación que les corresponda en dichas sociedades, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato social, deben anotarla previamente en la Línea "Participación en Soc. de Profesionales de Segunda Categoría", Código (617) del Recuadro N° 1, contenido en el reverso del Form. N° 22, y posteriormente, conjuntamente con las demás rentas de dicho recuadro cuando existan éstas, trasladarlas al Código (618) del citado recuadro, y luego, a la Línea 6 del Formulario N° 22, tal como se indica en el mencionado Recuadro.
- (2) Los socios de sociedades de profesionales que hayan optado éstas últimas por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la Primera Categoría, conforme a lo establecido por el inciso tercero del N° 2 del artículo 42 de la ley, las rentas provenientes de dichas sociedades, deberán declararlas en la Línea 1 a base de los retiros, si es que las sociedades para la determinación de sus rentas han llevado contabilidad completa, o en la Línea 5 (las participaciones percibidas o devengadas), si es que las citadas sociedades para la determinación de sus rentas han sido autorizadas para llevar una contabilidad simplificada, sin perjuicio que la sociedad deba declarar el impuesto de Primera Categoría en la Línea 34.

(Mayores instrucciones respecto de la forma de tributar de los contribuyentes indicados en las Letras (B) y (C) anteriores, se contienen en las Circulares del SII N°s. 21, de 1991, y 43, de 1994, 50, de 1997 y 31, de 2002), publicadas en los Boletines de dicho Servicio de los meses de Abril y Noviembre de los años respectivos.

(D) Sociedades de Profesionales clasificadas en la Segunda Categoría

- (1) Cabe señalar que estas Sociedades de Profesionales, no obstante no estar afectas a los Impuestos Anuales a la Renta, de todas maneras deben presentar el Formulario N° 22 de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, para declarar las rentas obtenidas en su actividad durante el ejercicio comercial 2003 y las retenciones y/o pagos provisionales mensuales obligatorios a que estuvieron sujetas en dicho período, conforme con los artículos 74 N° 2 y 84, letra b) de la Ley de la Renta, retenciones y/o pagos provisionales que son puestos, a través de la Línea 55 del Formulario N° 22, a disposición de sus socios personas naturales, pero sólo hasta la concurrencia de los tributos adeudados por éstos según su propia declaración de impuestos y, a su vez, solicitar la devolución de los eventuales excedentes o remanentes de dichos pagos que pudieren resultar a través de la Línea 56. Además de lo anterior, este tipo de sociedades deben marcar con una "X" en el Código (334) de la Sección "Sistema de Determinación Rentas" contenida en el reverso del Formulario N° 22, su calidad de Sociedades de Profesionales clasificadas en la Segunda Categoría de la Ley de la Renta.
- (2) Las citadas Sociedades de Profesionales para los efectos de la determinación y distribución de las participaciones que correspondan a sus socios, deben utilizar el Recuadro N° 1 "Rentas de 2^a Categoría", contenido en el reverso del Formulario N° 22, recuadro que se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones.

Línea: HONORARIOS ANUALES CON RETENCION. RENTA ACTUALIZADA: Anote el total de la Columna (5) del Certificado N° 1 y/o el de la Columna (7) del Certificado N° 2, emitidos por los agentes retenedores, cuyos modelos se presentaron en la Letra (B) anterior. Si se han recibido más de un Certificado por las rentas en comento, deberán sumarse los totales de las columnas antes indicadas de cada documento, y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Renta Actualizada" Código (461).

(E) Directores o Consejeros de S.A.

- (1) Los directores o consejeros de S.A. declararán en esta línea el monto de las participaciones, o asignaciones percibidas en calidad de tales de dichas sociedades.
- (2) Las mencionadas rentas deben declararse por su monto total, sin descontar ninguna cantidad por concepto de gastos efectivos, ahorro previsional voluntario del artículo 42 bis de la LIR, gastos presuntos o depreciación, como tampoco las retenciones de impuestos de 10% ó 20%, efectuadas en virtud de los N°s. 3 y 4 del artículo 74 de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta. Las citadas rentas, se declaran debidamente reajustadas por los factores de actualización, contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes de percepción efectiva de la renta.
- (3) Las rentas a declarar en esta Línea, incluyendo los honorarios si los hubiera, deben acreditarse mediante el Modelo de Certificado N° 2 que se presenta a continuación, emitido por las respectivas sociedades anónimas, hasta el 15 de Marzo del año 2004, y confeccionado de acuerdo a las instrucciones impartidas por Circular del SII N° 64, del año 2003, y Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2004", publicado en el Diario El Mercurio el día 17 de Diciembre del año 2003, ambos instructivos publicados en Internet (www.sii.cl).